



*Siendo un costo de referencia, dicho valor es indicativo del valor máximo al cual puede llegar la prestación de dicho servicio. Sin embargo, los contratos que se suscriban para contratar el servicio de facturación y recaudo deberán ajustarse a los estudios económicos y de mercado que en cada caso se realicen. Un caso es con el costo base de comercialización "Co". Efectivamente no todas las actividades que se reconocen en el costo base de comercialización aprobado para el servicio de energía eléctrica son aplicables al caso de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público*

*De esta manera, la empresa deberá estimar su costo base de comercialización Co que remunere las actividades de i) elaboración y entrega en el domicilio del usuario final la factura y j) recaudo de la factura del impuesto de alumbrado público"*

Puede entonces concluirse que el cobro por parte de Sopesa SA ESP y reconocido y pagado por parte de la administración departamental, no se ajusta a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, por cuanto no se evidencia que las partes hayan calculado los costos máximos de referencia establecidos por la CREG y que deben servir como parámetro de determinación del costo de facturación conjunta. De igual forma cabe resaltar que la CREG, preciso que efectivamente no todas las actividades que se reconocen en el costo base de comercialización aprobado para el servicio de energía eléctrica son aplicables para determinar el costo de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público. Es por eso que el porcentaje estipulado en la cláusula quinta del contrato No.845-2012, y del adicional 001 de 2013, no se ajustan a las directrices establecidas por la CREG en las resolución No. 122 de 2011, modificada por la resolución No.005 de 2012 en lo relativo a la utilización de las fórmulas para determinar los costos en que incurre la empresa prestadora de servicio de energía para facturar conjuntamente con el ente territorial el impuesto de alumbrado público, a su vez que el ente territorial tampoco atendió las exigencias mínimas requeridas por el órgano regulador para determinar los costos máximos de referencia necesarios para remunerar a dicho prestador de servicio por parte de la administración departamental, desatendiendo los estipulado en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, sobre los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público.

En tal sentido la CREG, facultada por la misma ley, emitió las resoluciones No.122 de 2011 y la No.005 de 2012, que precisan cuales la metodología a seguir para determinar los costos de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público y preciso en los siguientes términos dicho cálculo: el artículo 5 de la



resolución 005 de 2012. Modificar el artículo 10º de la Resolución CREG 122 de 2011 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 10. Costos de la facturación y recaudo conjunto.** Para la determinación del costo máximo de referencia por facturación y recaudo conjunta del impuesto de alumbrado público con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el municipio o distrito deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En el evento en que el recaudo del impuesto de alumbrado público haga parte del balance financiero de la empresa de servicios públicos que lo recaude, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCF_{m,t} = [K \cdot Co_{m,t} (1 + T)] + CAP_{m,t} [MS (1 + T) + T]$$

- b) En los casos en que el recaudo del impuesto de alumbrado público no haga parte del balance financiero de la empresa de servicios públicos que lo recaude, o se maneje a través de una fiducia especialmente constituida para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCF_{m,t} = [K \cdot Co_{m,t} (1 + T)] + CAP_{m,t} [MS \times (1 + T)]$$

Donde:

$VCF_{m,t}$ , Valor del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del mes  $m$  del año  $t$

$K$ , Fracción sobre el costo base de comercialización que remunera las actividades de elaboración y entrega al usuario final de la factura del servicio de energía eléctrica y su recaudo respectivo.

$Co_{m,t}$ , Costo base de comercialización de energía eléctrica del mes  $m$  del año  $t$ , de la empresa comercializadora de energía eléctrica que atienden el mercado de comercialización en el que se encuentra el distrito o municipio.

Para las empresas comercializadoras que presten su servicio en municipios ubicados en las Zonas No Interconectadas, aplicaran el Cargo Máximo Base de Comercialización aprobado para estas zonas.



$CAP_{m,t}$ , Impuesto de alumbrado público por usuario para en el mes  $m$  del año  $t$

$MS$ , Margen por intermediación del servicio igual al 4.13% para el año 2010.

$T$ , Tasa impositiva calculada en porcentaje. Este será equivalente a la suma de las tasas impositivas a que este sujeto el contrato entre el Municipio o Distrito y la empresa comercializadora de energía eléctrica

**Parágrafo 1.** Independientemente de la modalidad de contratación que emplee el municipio o distrito para la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, este deberá observar el costo máximo de referencia que se indica en este artículo.

**Parágrafo 2.** Las empresas comercializadoras fijaran el factor  $k$  de la fórmula, soportado en un análisis de sus costos reales de las actividades de elaboración y entrega al usuario final de la factura del servicio de energía eléctrica y su recaudo respectivo. No obstante este factor no podrá superar el 33.04% del Co

**Parágrafo 3.** Las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de electricidad deberán separar contablemente los ingresos obtenidos por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público.

**Parágrafo 4.** Para los años siguientes el margen por intermediación del servicio,  $MS$ , será calculado de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo I de esta Resolución.

### 3.1.2. Supervisión del Contrato de Facturación Conjunta Gobernación – Sopesa SA ESP.

Según la Cláusula Decima Cuarta del Contrato No 845 de 2012, se establece que la Supervisión al contrato estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Es pertinente que se haga una supervisión rigurosa a este contrato por cuanto de él se derivan ingresos al fisco departamental, lo que podría estar generando posibles pérdidas de recursos, durante la vigencia 2014 no se evidencia ningún tipo de actas y/o conciliaciones entre las partes que hacen parte del citado contrato, lo que deja ver la falta de control de la administración sobre los ingresos



producto del recaudo del impuesto de alumbrado público, lo que se traduce en falta de control en el proceso de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

De conformidad o lo estipulado la Cláusula Decima Cuarta del Contrato No 845 de 2012, la gestión de supervisión al Contrato de facturación conjunta es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Al respecto la misma Comisión de Energía y Gas – CREG, en el documento CREG-103 del 08 de septiembre de 2011 precisa:

### **“3.3 Sobre la administración del impuesto al alumbrado público.”**

Finalmente, debe resaltarse el hecho que la propuesta que realiza la CREG en la Resolución CREG 122 de 2011, corresponde a los lineamientos fijados por la Ley 1386 de 2010, “*Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones*”. Con el fin de contribuir al saneamiento y buen manejo en las finanzas de las entidades territoriales, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, propone en su regulación, que el manejo del tributo al alumbrado público se haga de manera separada de la tarifa correspondiente al servicio público domiciliario de energía eléctrica. En este orden de ideas se establece que la empresa comercializadora de energía eléctrica gire al municipio o distrito el monto total efectivamente recaudado del impuesto y no ejerza ninguna actividad de administración de los mismos, como sería la de ejecutar cruce de cuentas con pagos por el suministro de energía eléctrica al municipio por cualquier tipo de concepto, como entre otros el suministro de energía eléctrica al alumbrado público, atendiendo a los lineamientos establecidos en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010.

**En el mismo sentido se ha propuesto que la administración del impuesto sea exclusiva del municipio y/o distrito y la empresa de energía eléctrica solo se limite a realizar las actividades de facturación y recaudo, sin que ello implique la liquidación del tributo la cual le corresponde por ley al respectivo ente territorial”**

Por lo anterior se considera que la administración departamental no viene administrando el impuesto de alumbrado público, por cuanto no se evidencia su participación en las actas conciliatorias o informes de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, lo que se presume falta de administración del impuesto de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la ley 1386 de 2010, el cual prohíbe que los entes territoriales deleguen la administración,



fiscalización o cualquier otro proceso tributario en cabeza de terceros, tal es el caso de que la administración departamental permite que Sopesa SA ESP, calcule y deduzca mediante cruce de cuenta el costo de consumo de energía, el costo de facturación conjunta, transfiriendo el remanente, contrariando lo establecido en la citada ley y lo normado en el artículo 11 de la Ordenanza 002 de 2014, que al tenor establece: "**Artículo 11: Vigilancia y Control:** En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo devolución y cobro de los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado público, razón por la que podrán celebrar los convenios o contratos con la empresa prestadora del servicio de energía que garantice su eficaz y eficiente recaudo, con sujeción a la Constitución, la ley y los reglamentos"

Verificadas las actas de liquidación mensual de la facturación y recaudo del Impuesto de alumbrado público, elaboradas por Sopesa SA. ESP, se evidencia el cálculo y deducción, mediante cruce a su favor del valor correspondiente a la comisión estipulada contractualmente entre las partes, girando y/o trasladando el saldo ya sea a EMDESAI a través del Encargo Fiduciario No. 1608-EMDESAI o a la administración departamental según sea el caso, es evidente que la administración departamental no administra el impuesto de alumbrado público, conforme lo estable la Ley 1386 de 2010, "Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones". Contrariando tal disposición.

De acuerdo al análisis efectuado a la información suministrada al ente de control fiscal, se puede determinar el proceso de facturación conjunta por concepto de alumbrado público, suscrito mediante Contrato No.845-2012 y sus contratos adicionales, la administración departamental no participa ni oportuna ni eficazmente en administración del tributo denominado impuesto de alumbrado público, contrariando presuntamente, lo establecido en el artículo Sexto del decreto 2424 en cuanto al "**Régimen de contratación:** Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los Municipios o Distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen".

### 3.2. PLAN ANUAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN ANDRES ISLA 2014.

La administración Departamental debe elaborar un Plan Anual de Expansión del Servicio en el territorio, para lo cual deberá consultar todo las directrices



establecidas por los organismos que regulan la materia como lo son el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. – SSPD y la Comisión de Energía y Gas. - CREG, las normas que sustenta dicho plan son el decreto 2424 de 2006, artículo 5, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 143 de 1994.

**“Artículo Quinto. Planes del servicio:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y Distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía”.

**“Ley 143 de 1994, Artículo 12.** La planeación de la expansión del sistema interconectado nacional se realizará a corto y largo plazo, de tal manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental y económicamente viables y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos”.

La Gobernación de San Andrés atendiendo lo normatividad vigente, en conjunto con la empresa EMDESAI SA., elaboraron el Plan Anual de Expansión de Alumbrado Público para San Andrés isla 2014. Cuyo objeto es: “Administración, conservación rehabilitación, ampliación, construcción y mejoramiento del alumbrado público, para brindar a la ciudadanía un sistema de iluminación eficiente y confortable a las vías de acceso público, a su vez para contribuir a la seguridad de los habitantes, así como los visitantes de nuestro departamento”

Se evidencian debilidades en los procesos de planeación implementados por la Administración Departamental en cuanto a la armonización del Sistema Alumbrado Público – AP, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y el plan de desarrollo departamental, ya que tanto en el POT, como el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015, no se incluye ningún tópico inherente a las Sistema de Alumbrado Público, y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida la autoridad competente.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

El plan anual del servicio de alumbrado público, diseñado por la administración departamental, carece de toda planeación estratégica que lleven consigo el desarrollo de las políticas territoriales que coadyuven a cumplimiento de las metas del plan desarrollo 2012-2015, atendiendo la demanda insatisfecha del servicio en el territorio.

A continuación se muestra el cuadro ilustrativo de los costos del Plan Anual del Servicios Alumbrado Público vigencia 2014, propuesto por la Administración Departamental.

**Presupuesto del Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público**

Descripción	Valor
Mantenimiento Correctivo	\$ 707.343.766,00
Mantenimiento Preventivo	\$ 405.421.218,00
Sistema de Información Alumbrado Público	\$ 146.090.880,00
Inventario de Alumbrado Público	\$ 52.000.000,00
<b>Total Costos Inversión Plan Anual de A.P.</b>	<b>\$1.310.855.864,00</b>

Fuente: EMDESAI S.A

226





## PLAN ANUAL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO EJECUTADO 2014. CONTRATOS EJECUTADOS

NOMBRE	NIT.	OBJETO	CONCEPTO TÉCNICO	VALOR
JOEL ANTONY FORBES PUSEY	18,010,294	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZACION DE INVENTARIO DE LUMINARIAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN ANDRES ISLAS	BASADO EN LO ESTIPULADO EN LA SECCION 580.1.2 "INFORMACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO" DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACION Y ALUMBRADO PUBLICO - RETILAP- SE BEBE REALIZAR INVENTARIO GEOREFERENCIADO DE LOS ACTIVOS DE ALUMBRADO PUBLICO PARA FACILITAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS LABORES DE EXPANSION Y OPERACION DEL SISTEMA.	\$ 52,000,000
SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD S.A.S.	900.408.459	PRESTACION DE SERVICIO PARA LAS ACCIONES DE CONTROL Y MITIGACION DE CAUSAS POTENCIALES FALLAS EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, PREVIENIENDO SU OCURRENCIA,DE DIAGNOSTICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS LUMINARIAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES ISLAS	BASADO EN LO ESTIPULADO EN LA SECCION 580.2.1 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO" DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACION Y ALUMBRADO PUBLICO - RETILAP- POR MEDIO EL CUAL SE REALIZAN LABORES PARA EVITAR O ELIMINAR LAS POTENCIALES FALLAS DEL SISTEMA MEDIANTE LA UTILIZACION DE TECNICAS DE DIAGNOSTICO.	\$ 60,000,000
SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD S.A.S.	900.408.459	PRESTACION DE SERVICIO PARA LAS ACCIONES DE CONTROL Y MITIGACION DE CAUSAS POTENCIALES FALLAS EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, PREVIENIENDO SU OCURRENCIA,DE DIAGNOSTICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS LUMINARIAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES ISLAS	BASADO EN LO ESTIPULADO EN LA SECCION 580.2.1 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO" DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACION Y ALUMBRADO PUBLICO - RETILAP- POR MEDIO EL CUAL SE REALIZAN LABORES PARA EVITAR O ELIMINAR LAS POTENCIALES FALLAS DEL SISTEMA MEDIANTE LA UTILIZACION DE TECNICAS DE DIAGNOSTICO.	\$ 186,000,000

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 22465  
Correo Electrónico: cgsais@telecom.com.co - contraloria@contraloriasais.gov.co  
Página Web: www.contraloriasais.gov.co



SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD S.A.S.	900.408.459	PRESTACION DE SERVICIO PARA LAS ACCIONES DE CONTROL Y MITIGACION DE CAUSAS EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, PREVINENDO SU OCURRENCIA, DE DIAGNOSTICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS LUMINARIAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES ISLAS	BASADO EN LO ESTIPULADO EN LA SECCION 580.2.1 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO" DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACION Y ALUMBRADO PÚBLICO - RETILAP- POR MEDIO EL CUAL SE REALIZAN LABORES PARA EVITAR O ELIMINAR LAS POTENCIALES FALLAS DEL SISTEMA MEDIANTE LA UTILIZACION DE TECNICAS DE DIAGNOSTICO.	\$ 180,000,000
SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. - SOPESA S.A. E.S.P.	900.411.954	PRESTACION DE SERVICIO PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN ANDRES ISLAS	BASADO EN LO ESTIPULADO EN LA SECCION 580.2.2 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO" DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACION Y ALUMBRADO PUBLICO - RETILAP- EL CUAL CONSISTE EN LOCALIZAR, REPARAR, ADECUAR Y CAMBIAR LAS LUMINARIAS PARA QUE FUNCIONEN AL MAXIMO DE NUMERO DE HORAS.	\$ 783,127,644
ELECTRO SOFTWARE LTDA	800.142.57	CONSULTORIA PARA REALIZAR LA MIGRACION DEL INVENTARIO GEOREFERENCIADO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, USUANDO EL PRODUCTO SOFTWARE ENERGIS	BASADO EN LO ESTIPULADO EN LA SECCION 580.1.1 "SISTEMA DE INFORMACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO" DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACION Y ALUMBRADO PUBLICO - RETILAP- EL CUAL ESTIPULA QUE TODO MUNICIPIO DEBE ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION DE ALUMBRADO PUBLICO EL CUAL SIRVA COMO HERRAMIENTA PARA FACILITAR LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO EFICAZ Y EFICIENTE DEL SERVICIO DE AP.	\$ 113,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO EJECUTO DEL PLAN ANNUAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO</b>			<b>\$ 1,374,127,644</b>	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### 3.2.1. RESUMEN DE EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Descripción	Valor
Mantenimiento Correctivo	\$ 783.127.644,00
Mantenimiento Preventivo	\$ 426.000.000,00
Sistema de Información Alumbrado Público	\$ 113.00.000,00
Inventario de Alumbrado Público	\$ 52.000.000,00
<b>Total Costos Inversión Plan Anual de A.P.</b>	<b>\$1,374,127,644,00</b>

Fuente: EMDESAI SA

En la ejecución del Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público, se encuentra que la empresa EMDESAI SA, ejecuto el **104.85%** del plan establecido por la Administración Departamental, quien es la responsable de su elaboración en armonía con el Plan de Desarrollo y el Plan Ordenamiento Territorial – POT.

Verificadas las actas y los informes de supervisión se pudo evidenciar que los contratos ejecutados tienen los controles pertinentes que minimizan los riesgos y garantizan que se cumpla con los objetivos propuestos en cada uno de los contrato ajustándose a plan anual establecido, así mismo se pudo confrontar las ordenes de servicios hechas por la empresa Emdesai a Sopesa SA, y el informe técnico mensual de las actividades desarrolladas por Sopesa SA, como soporte de la prestación del servicio de mantenimiento correctivo suscrito mediante el Contrato. **No.01 de 2011.**



## OTRAS INVERSIONES AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAI. RELACION DE CONTRATOS.

PROYECTOS DE EXPANSIONES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO 2014				
NOMBRE	Nit.	OBJETO	CONCEPTO TÉCNICO	VALOR
SESAI ELECTRICAS	900.723.690	SUMINISTRO Y MANO DE OBRA DE EXTENSION DE REDES PARA LA INSTALACION DE LUMINARIAS EN SECTOR LOMA COVE	REALIZAR EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO INSTALANDO POSTES, REDES Y LUMINARIAS EN LOS SECTORES DONDE NO HAY REDES DE DISTRIBUCION DEL OPERADOR Y SE NECESITA RED EXCLUSIVA PARA ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 11.398.846
NUBIA ESTER QUINTERO ROMERO	45.494.712	SUMINISTRO Y MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO ELECTRICO DEL BARRIO ROCK HOLE Y EXTENSION DE REDES PARA LA INSTALACION DE LUMINARIAS EN SECTOR MORRIS LANDING	REALIZAR EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO INSTALANDO POSTES, REDES Y LUMINARIAS EN LOS SECTORES DONDE NO HAY REDES DE DISTRIBUCION DEL OPERADOR Y SE NECESITA RED EXCLUSIVA PARA ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 20.696.000
UNION TEMPORAL HITEC-LIGHT	900.782.037-1	SUMINISTRO Y MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO Y PINTADA PARA EL MEJORAMIENTO DE POSTERIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PLANIEP	RECUPERACION DE LUMINARIAS Y PINTADO DE POSTES DEL SISTEMA PLANIEP INCLUYENDO CAMBIO DE CONDUCTORES SUBTERRANEOS EN EL CENTRO DE LA ISLA.	\$ 95.729.200
SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD S.A.S.	900.408.459-1	SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, ADECUACION Y RECUPERACION DE POSTERIA, REGISTROS SUBTERRANEOS Y LUMINARIAS DE LA PEATONAL DE HARMONY HALL HILL	CAMBIO DE CONDUCTORES SUBTERRANEOS, ADECUACION Y LIMPIEZA DE REGISTROS EN CONCRETO Y PINTADO DE POSTES METALICOS EN LA VIA PEATONAL	\$ 25.259.000
NUBIA ESTER QUINTERO ROMERO	45.494.712	SUMINISTRO Y MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO ADECUACION Y RECUPERACION DE POSTERIA Y REGISTROS SUBTERRANEOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA PEATONAL DE SAN LUIS	CAMBIO DE CONDUCTORES SUBTERRANEOS, ADECUACION Y LIMPIEZA DE REGISTROS EN CONCRETO Y PINTADO DE POSTES METALICOS EN LA VIA PEATONAL	\$ 22.542.000
NUBIA ESTER QUINTERO ROMERO	45.494.712	SUMINISTRO Y MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO ELECTRICO, ADECUACION DE MAMPOSTERIA PARA BASES Y PINTURA DE LOS POSTES E INSTALACION DE LUMINARIAS DE LOS PARQUES MAN OF WAR, SCHOOL HOUSE Y BARRACUDA	SE CAMBIÓ LA POSTERIA Y LUMINRIAS DECORATIVAS DE LOS PARQUES MENCIONADOS ADECUANDO LAS BASES EN CONCRETO, REDES SUBTERRANEAS Y SISTEAS DE ENCENDIDO Y PROTECCIONES.	\$ 72.100.000
TOTAL INVERSIÓN MEJORAMIENTO 2014				\$ 247.725.046





### 3.2.2. ASPECTOS FINANCIEROS

Durante la vigencia 2014 la empresa Emdesai recibió por concepto de Recaudo de Impuesto de Alumbrado Público la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.553.221.529.00), de acuerdo a lo fijado en el parágrafo único del artículo primero de la Ordenanza 007 de 2010, mediante la cual se autoriza al Gobernador para que ceda las rentas por concepto del impuesto de alumbrado público, durante la vigencia 2014, la empresa utilizó los recursos asignados con el objeto de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio departamental, presentando siguientes erogaciones:

COSTOS TOTALES DEL SERVICIO ALUMBRADO PUBLICO 2014		
Concepto	Valor	Porcentaje
Plan Anual del Sistema Alumbrado Público	1.374.127.644	38,67%
Contratos de Mejoramiento del Sistema	247.725.046	6,97%
Mano de Obra Directa	439.308.996	12,36%
Sistema de Semaforización	105.650.000	2,97%
Costo de Facturación Conjunta Impuesto Alumbrado Público (incluye Consumo de energía)	1.194.367.258	33,61%
Gasto de Administración.	192.042.585	5,40%
<b>Total Costos de AOM Servicio de Alumbrado Público</b>	<b>3.553.221.529</b>	<b>100,00%</b>

### 3.3. RESULTADOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN SAN ANDRES.

Se contrató la elaboración del inventario del Sistema de Alumbrado público de San Andrés, mediante el Contrato No. 17-2014, por valor de \$52.000.000,00, estableciendo un inventario de 4.478 luminarias, de conformidad con la sección 580-1-2 del RETILAP.

Se contrató el estudio del diagnóstico del sistema de alumbrado público de san Andrés, con el objeto de mitigar las fallas del sistema, mediante el mantenimiento correctivo del mismo, el valor de \$426.000.000, lográndose hacerle diagnóstico como mantenimiento correctivo a 1.229 luminarias, de conformidad con la sección 580-2-1 de RETILAP.



Se contrató el mantenimiento correctivo de todo el sistema de alumbrado público de san Andrés, mediante el No.01 de 2011, con SOPESA SA ESP, durante 6 años, y para la vigencia 2014, por valor de \$783.127.644, de conformidad con la sección 580-2-2 de RETILAP.

Se contrató la adquisición del software denominado SOFTWARE ENERGIS y la realización de la migración del inventario geo-referenciado del sistema de alumbrado público, mediante el Contrato No. 31-2014, por valor de \$113.000.000,00, según sección 580-1-1 de RETILAP.

### 3.4. RESULTADO DE OTRAS INVERSIONES EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN ANDRES VIGENCIA 2014.

Adicional a las inversiones obligatorias establecidas definidas en el plan anual del sistema de alumbrado público, la empresa Emdesai consideró hacer algunas inversiones necesarias para el óptimo y eficiente servicio de alumbrado público en san Andrés, dentro de las cuales se encuentran las adquisiciones de bienes y servicios por valor de \$247.725.046,00, con los siguientes contratos:

Contrato No.32-2014, cuyo objeto es el mantenimiento y pintada de los postes del sistema de alumbrado público de san Andrés, por valor de \$95.729.200,00.

Contrato No.33-2014, cuyo objeto es mantenimiento de mampostería e instalación de luminarias del parque Man of War, School House y Barracuda, por valor de \$72.100.000,00.

Contrato No. 37-2014, cuyo objeto es el mantenimiento y adecuaciones de las obras del PLANIEP, por valor de \$22.542.000,00.

Contrato No. 038-2014, cuyo objeto es el mantenimiento y adecuaciones de las subestaciones del sector Harmony Hall Hill, por valor de \$25.259.000,00.

Contrato No. 39-2014, cuyo objeto es el mantenimiento eléctrico de Rock Hole, y extensión de redes para la instalación de luminarias del barrio Morris Landing, por valor de \$20.696.000,00



**INVERSIÓN DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN SAN ANDRÉS VIGENCIA 2014,**

NOMBRE	NIT:	OBJETO	JUSTIFICACIÓN	POBLACION BENEFICIADA	VALOR
J.F. TENCOLOGY- JOEL ANTONY FORBES PUSEY	18.010.294	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA A LOS ELEMENTOS DETERIORADOS EN LAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS EXISTENTES	DEBIDO A LA EXPOSICIÓN PERMANENTE A LAS FUERTES CONDICIONES DE SALINIDAD QUE SE PRESENTA EN EL AMBIENTE DE LA ISLA SE EVIDENCIA EN LAS INTERSECCIONES EL DETERIORO Y OXIDACION DE LOS SOPORTES DE LOS SEMAFOROS, PUERTAS DE GABINETE, POSTES PEATONALES Y VEHICULARES	LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2014 BENEFICIARON A LA COMUNIDAD VEHICULAR DE LAS ISLAS GRACIAS AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS, REGULANDO UN TRAFICO VEHICULAR DE 150.560 REPARTIDOS ENTRE (MOTOS, AUTOMOVILES Y BUSES) DE IGUAL FORMA BENEFICIO A LA COMUNIDAD DE PEATONES QUE TRANSITAN Y SE SIRVEN DE LOS SEMAFOROS PEATONALES PARA CRUZAR LAS VÍAS DE LA ISLA DE FORMA SEGURA.	\$ 17.650.000
SEPULVEDA BLANCO MANUEL	15.243.808	MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION HORIZONTAL DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS (REPINTAR Y DEMARCAR CEBRAS PEATONALES, LINEAS DE PARE, Y FLECHAS DE DIRECCIONALIDAD.)	PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO EN LAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS SE HACE NECESARIO LOS SERVICIOS DE REPINTADO DE LA SEÑALIZACION HORIZONTAL DE LAS INTERSECCIONES CON EL FIN QUE LOS PEATONES OBSERVEN LAS CEBRAS Y SENDEROS PEATONALES POR DONDE DEBEN CRUZAR LA CARRETERA, ADEMÁS DE QUE LOS CONDUCTORES OBSERVEN LA LINEA DE PARE, LAS SEPARACIONES DE LOS CARRILES Y LOS SENTIDOS DE VÍA		\$ 28.000.000





J.F. TENCOLOGY- JOEL ANTHONY FORBES PUSEY	18.010.294	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA A LOS ELEMENTOS DETERIORADOS EN LAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS EXISTENTES	DEBIDO A LA EXPOSICIÓN PERMANENTE A LAS FUERTES CONDICIONES DE SALINIDAD QUE SE PRESENTA EN EL AMBIENTE DE LA ISLA SE EVIDENCIA EN LAS INTERSECCIONES EL DETERIORO Y OXIDACION DE LOS SOPORTES DE LOS SEMAFOROS, PUERTAS DE GABINETE, POSTES PEATONALES Y VEHICULARES  LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2014 BENEFICIARON A LA COMUNIDAD VEHICULAR DE LAS ISLAS GRACIAS AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS, REGULANDO UN TRÁFICO VEHICULAR DE 150.560 REPARTIDOS ENTRE (MOTOS, AUTOMÓVILES Y BUSES) DE IGUAL FORMA BENEFICIO A LA COMUNIDAD DE PEATONES QUE TRANSITAN Y SE SURVEN DE LOS SEMAFOROS PEATONALES PARA CRUZAR LAS VÍAS DE LA ISLA DE FORMA SEGURA	\$ 18.000.000
SEPULVEDA BLANCO MANUEL	15.243.808	MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION HORIZONTAL DE LAS INTERSECCIONS SEMAFORICAS (REPINTAR Y DEMARCAR CEBRAS PEATONALES, LINEAS DE PARE, Y FLECHAS DE DIRECCIONALIDAD.)	PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO EN LAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS SE HACE NECESARIO LOS SERVICIOS DE REPINTADO DE LA SEÑALIZACION HORIZONTAL DE LAS INTERSECCIONS CON EL FIN QUE LOS PEATONES OBSERVEN LAS CEBRAS Y SENDEROS PEATONALES POR DONDE DEBEN CRUZAR LA CARRETERA, ADEMAS DE QUE LOS CONDUCTORES OBSERVEN LA LINEA DE PARE, LAS SEPARACIONES DE LOS CARRILES Y LOS SENTIDOS DE VÍA	\$ 22.000.000
J.F. TENCOLOGY- JOEL ANTHONY FORBES PUSEY	18.010.294	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA A LOS ELEMENTOS DETERIORADOS EN LAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS EXISTENTES	DEBIDO A LA EXPOSICIÓN PERMANENTE A LAS FUERTES CONDICIONES DE SALINIDAD QUE SE PRESENTA EN EL AMBIENTE DE LA ISLA SE EVIDENCIA EN LAS INTERSECCIONES EL DETERIORO Y OXIDACION DE LOS SOPORTES DE LOS SEMAFOROS, PUERTAS DE GABINETE, POSTES PEATONALES Y VEHICULARES	\$ 20.000.000

Total Costos de Semaforización vigencia 2014

\$ 105.650.000





### 3.5. Legalidad

#### Contratación y Legalidad.

No existe contrato para la Administración, Operación y Mantenimiento, (AOM) del servicio de Alumbrado Público suscrito por la Administración Departamental con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Isla S.A., EMDESAI, que establezca las obligaciones de las partes, y las garantías necesarias que eviten la posible pérdida de recursos públicos, en fin todos los requisitos mínimos que debe contener un contrato de AOM, tales como revisión la infraestructura, obligatoriedad de modernización de sistema, de interpretación, modificación, terminación unilateral, caducidad y de interventoría del mismo, no existe interventoría a la gestión adelantada por la Empresa Emdesai, como tampoco se evidencian informes periódicos de la supervisión.

Pese a lo anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el departamento de San Andrés no se encuentra armonizado con el POT, este cumple con aspectos técnicos, de gestión y con las normas técnicas actuales establecidas en el Reglamento Interno de Alumbrado Público - RETILAP, Decreto 2424 de 2006 y el artículo de la Ley 143 de 1994, como se evidencia en el plan anual del servicio de alumbrado público que contempla la expansión del servicio a nivel de factibilidad e ingeniería, mantenimiento preventivos y correctivos e inversión en la infraestructura del sistema, incluidos en este el sistema de información de alumbrado público y el inventario de alumbrado de conformidad con lo establecido en el RETILAP.

El artículo 6 del Decreto 2424 de 2006, señala que "Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen".

También el artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, que señala: "Son contratos de concesión los que celebren las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público...".

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 prevé: "Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modo





financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero".

La ordenanza 007 de mayo de 2010, de la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia, autorizó al Gobernador del mismo para que en ejercicio de sus funciones como Representante Legal del Departamento y previo estudio jurídico, técnico y financiero, promueva, constituya, desarrolle, fomente y participe conjuntamente con las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, en una Sociedad de Economía Mixta de Orden Departamental, como organismo descentralizado por servicios del Orden Departamental, bajo la forma de una sociedad comercial anónima, con la razón y cuyo objeto social será la prestación de los servicios de alumbrado público y semaforización.

Es así, como a través de la escritura pública número 0052 del veintiocho (28) de enero de dos mil once (2011), se constituyó la Sociedad de Economía Mixta Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Isla S.A., EMDESAI.

Sin embargo, y de acuerdo a la información suministrada por la Administración Departamental no se ha suscrito a la fecha, contrato de Administración, Operación y Mantenimiento, (AOM) del servicio de Alumbrado Público con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Isla S.A., EMDESAI, y no existe modelo financiero soportado técnicamente con los ingresos y costos inherentes al servicio.

Lo anterior denota ausencia de control administrativo en la etapa precontractual y contractual, por parte del Ente Departamental, incumpliendo con las disposiciones legales del Estatuto de Contratación Estatal, con el riesgo de afectar los principios de economía y eficiencia.

De otro lado, el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 2424 de 2006, establece que para efectos de la prestación del servicio de alumbrado público se ejercerán las funciones de control, inspección y vigilancia, teniendo en cuenta las siguientes instancias:

"3. Control Técnico. Las interventorías de los contratos de prestación del servicio de alumbrado público además de las obligaciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ejercerán un control técnico con sujeción a la normatividad que expida para esos fines el Ministerio de Minas y energía".

236



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Para efectos de la recaudación del impuesto al Alumbrado Público, la Administración Departamental celebró con la Sociedad Productora de Energía de San Andrés Islas S.A. E.S.P., SOPESA S.A. E.S.P., el contrato No. 845-2012 y los adicionales No.01 de 2013, NO. 02 de 2014 y No. 03 de 2014, cuyo objeto es la de facturar, cobrar y recaudar el impuesto al alumbrado público (urbano y rural) a todos los sujetos pasivos del tributo, con sustento en las tarifas contenidas en la Ordenanza N°.010 de 2010 y la N°.002 de 2014.

De acuerdo con la información allegada por la Gobernación Departamental, y que el Contrato No. 845-2012 establece, que las supervisión estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, no se evidencia gestión alguna adelantada por la citada Secretaría tendiente a realizar las actividades propias de la supervisión. En consecuencia, a pesar de existir cláusula de Supervisión esta no fue realizada descuidando el cumplimiento de los aspectos técnico, financiero y administrativo del objeto contractual poniendo en grave riesgo los intereses del ente territorial.

237



#### 4. SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO - CAPÍTULO MUNICIPIO DE PROVIDENCIA.

El decreto 2424 de 2006, en su artículo cuarto, define "Prestación del Servicio: Los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o Distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público".

1.- Impuesto de Alumbrado Público. Durante las últimas décadas en la isla de Providencia no se genera el impuesto de Alumbrado público, por tal razón es la administración municipal quien asume los costos del sistema con cargo a su presupuesto.

Mediante Acuerdo Municipal No 011 del 23 de Agosto de 2012, El Concejo Municipal Acuerda adoptar El Impuesto al Servicio de Alumbrado Público de Providencia, el cual en su artículo séptimo, establece las Tarifas a cobrar por este tributo a los usuarios del servicio de energía eléctrica de la isla. Sin embargo no se evidencia que la administración municipal le haya dado cumplimiento a dicho acuerdo.

Mediante oficio DM-02-2014-108, la administración municipal manifiesta al ente de control fiscal territorial la imposibilidad de aplicar dicho acuerdo por cuanto no ha obtenido respuesta a la solicitud hecha a Sopesa SA. ESP, empresa prestadora del servicio de energía.

2.- Sistema de Alumbrado Público. El sistema de alumbrado público en la isla de providencia ha sido mejorado a través del cambio de las luminarias asumidas por la administración municipal.

De acuerdo a citado Oficio DM-02-2014-108, la administración municipal manifiesta que no tiene suscrito contrato de suministro de energía con destino al servicio de Alumbrado público, contrariando las disposiciones contenidas en el Estatuto general de Contratación de la Administración Pública y de igual forma el artículo séptimo del decreto 2424 de 2006.

De acuerdo al análisis efectuado de conformidad con la información dispuesta por la administración municipal de providencia, es evidente que no se viene aplicando el acuerdo municipal en donde el concejo municipal estableció el impuesto de alumbrado público para providencia y santa catalina islas, el cual según el artículo decimo segundo del citado acuerdo, entró en vigencia el 23 de noviembre de 2012, lo presuntamente estaría generando un presunto detrimento al fisco municipal, por el no cobro de las tarifas allí establecidas.



## 5. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION.

La Gobernación del Departamento Archipiélago, mediante oficio 1000 con fecha de recibido del 28 de agosto de 2015, respondió a las observaciones señaladas en el Informe Preliminar de la Auditoría Espacial a los Ingresos por Tarjeta de Turismo y del Impuesto de Alumbrado Público de la vigencia 2014 comunicado en oficio CGD- 243-15 de fecha 18 de agosto de 2015.

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIAS Y SANTA CATALINA	RESPUESTA CONTRALORIA
1	Se observa incoherencia en la formulación de los proyectos en cuanto a la población beneficiaria que debería ser el mismo para el mismo periodo de tiempo ejecución, acorde con las proyecciones del DANE.	Es de anotar que el proyecto se elaboró con la información disponible al momento de su ejecución, se ajusta al "visor" del DANE, en el cual se realizan las proyecciones ( ver población año 2012)	Los argumentos presentados no desvirtúan la observación dado que éste se formuló sobre los proyectos en general que se registraron dentro del informe preliminar de auditoría, y la contradicción ejercida por el Ente territorial solo se realizó respecto de uno de los proyectos. Aunado a esto, la proyección utilizada para los demás proyectos no coincide con el visor DANE del año respectivo por lo tanto se mantiene la observación en firme y se constituye en hallazgo.





<p>2 La Administración Departamental no ha suscrito contrato de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del servicio de Alumbrado Público, con La Sociedad Economía Mixta, Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Isla S.A. – EMDESAI S.A., en donde se establezcan obligaciones de las partes, así como las cláusulas de garantías, reversión de la infraestructura, obligatoriedad de modernización del sistema, interpretación, modificación, terminación unilateral, caducidad y de intervención del mismo, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007. También el artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, que señala: "Son contratos de concesión los que celebren las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público....".</p>	<p>Para la prestación del servicio de alumbrado público, la Administración Departamental, recurrió a lo establecido en el artículo 300 de la Constitución Política, que indica que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: "(...)7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento <u>Y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.</u> (...)" Negrillas ajenas al original.</p> <p>A su vez la Ley 489 de 1.998, en su artículo 97 consagra:</p> <p><b>ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.</b> Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.</p> <p>A su vez el Código de Comercio consagra en sus artículos 461 y 462 que:</p> <p><b>"ARTICULO 461. LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA.</b> Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.</p> <p><i>Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.</i></p>
--	---

74

*"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: cgpsai@telecom.com.co –contraloria@contraloriasai.gov.co  
Página Web: www.contraloriasai.gov.co



250



	<p><b>"ARTÍCULO 462. CONTENIDO DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.</b></p> <p>En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma".</p> <p>En tratándose de la prestación del servicio de alumbrado público, el artículo 4º del Decreto 2424 de 2.006, señala:</p> <p><b>"Artículo 4º. Prestación del Servicio.</b> Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios <b>u otros prestadores del servicio de alumbrado público.</b></p> <p>Al señalar este Decreto 2424 de 2.006, que el Municipio o Distrito puede prestar el servicio de alumbrado público directa o indirectamente, y que lo puede realizar a través de otros prestadores del servicio de alumbrado público, lo que indica claramente que el Municipio o Distrito pueden escoger libremente la manera como garantizan la prestación del servicio de alumbrado público.</p> <p>Para la prestación del servicio de alumbrado público, la Administración Departamental, decidió bajo el marco normativo antes señalado, crear una sociedad de economía mixta, y para ello adelantó una convocatoria pública para la escogencia de los socios estratégicos, en la que se determinaron unas exigencias de tipo legal, técnico, y financiero.</p>	<p>distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una intervención idónea." En aplicación de los anteriores</p>
--	--	---





<p>La convocatoria pública terminó con la escogencia de los socios estratégicos, y la Administración Departamental procedió a suscribir con ellos, un contrato social, el cual está contenido en la Escritura Pública No. 0052 de enero 28 de 2.011 de la Notaría de San Andrés Islas, contrato social este que una vez inscrito ante la cámara de comercio habilita a la empresa para desarrollar su objeto social, y el objeto social señalado por la Honorable Asamblea del Departamento de San Andrés Islas a través de la Ordenanza No.007 de mayo 11 de 2.010, con la cual se ordenó su creación, es la prestar los servicios públicos de alumbrado público y semaforización.</p>	<p>El objeto principal de la Empresa Departamental de Servicios Públicos, sería la prestación del servicio público de alumbrado público, así quedo estipulado en la Escritura Pública 052 del 28 de enero de 2.011, la cual contienen el contrato social suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, y los miembros que integraron la Unión Temporal, consagrándose en el Artículo 3 del capítulo I que el Objeto principal social de la sociedad sería la prestación del servicio de alumbrado público.</p>
---	---





público, recogiendo con ello, lo indicado en los pliegos de condiciones numeral 1.3.2, se indicó de manera que la empresa dentro de su objeto social, tendría la Administración del servicio de alumbrado público, igualmente en los numerales 1.3.4, y 1.3.5, se indicó que la empresa realizaría las actividades de Operación y mantenimiento y las expansiones del servicio de alumbrado público.

De las tres (3) actividades que implica la prestación del servicio de alumbrado público, a saber ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO, la empresa departamental de servicios públicos, contrató mediante contrato de prestación de servicios con la empresa SOPESA S.A. E.S.P, las actividades de OPERACIÓN del sistema de alumbrado público, las razones de haber contratado con la empresa SOPESA estas actividades, es que el Departamento de San Andrés Islas en materia de la prestación del servicio de energía eléctrica fue declarado por el Ministerio de Minas y Energía Área Exclusiva, y la empresa SOPESA es el operador exclusivo para el Departamento de San Andrés Islas del sistema de distribución de energía en los niveles de media y baja tensión, y las actividades de operación del sistema de alumbrado público, se realizan precisamente sobre los activos del sistema de distribución, al estar instaladas las luminarias y transformadores sobre los activos del sistema de distribución.

La contratación con SOPESA obedece al cumplimiento de un marco normativo reglamentario y regulatorio expedido por el Ministerio de Minas y Energía; sumado a ello no se puede perder vista, que la empresa departamental de servicios públicos es una sociedad por acciones de las regladas y reguladas por el Código de Comercio, y como tal se rige por las normas del derecho privado en todos sus actos y contratos, de allí que pueda contratar con terceros para el desarrollo de su objeto social, el suministro de bienes y servicios.





<p><b>4</b> De acuerdo al análisis efectuado a la información suministrada al ente de control fiscal, se puede determinar que existen sobrecostos en el proceso de facturación conjunta por concepto de alumbrado público, suscrito mediante Contrato No.845-2012 y sus contratos adicionales, en este orden de ideas se presume que las partes acordaron reconocer a Sopesa SA, ESP, un valor de Un mil Doscientos pesos (1.200,00) mediante Sentencia C-736 de 2008.</p>	<p>La Ley 1150 del 16 de julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en el artículo 29, la facultad reguladora de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en lo que concierne al contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, es decir del Impuesto de Alumbrado Público. Dicho ordenamiento fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-736 de 2008.</p> <p>La regulación adoptada en virtud del ordenamiento descrito en el acápite anterior, fue expedida por la CREG, y entre ellas se cuentan las resoluciones 122 del ocho (08) de septiembre de 2011 y la cinco (005) del 26 de enero de 2012, sin perder de vista que, igualmente son criterios auxiliares al desarrollo de las fórmulas para el cálculo de los costos de facturación y recaudo conjunto las resoluciones CREG 073 del 25 de junio de 1998, 091 del veintiséis (26) de octubre de 2007.</p> <p>De los preceptos antes señalados, es forzoso desarrollar integralmente la fórmula contenida en el artículo 10 de la Resolución CREG 122 DE 2011, que fue modificada por el artículo 5 de la resolución CREG 005 DE \$54.981.987.</p> <p>Que la cláusula Octava del citado contrato, "FORMA, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS", estable que Sopesa SA. ESP, entregará al departamento los recursos recaudados los cinco (5) primeros días del mes siguiente al periodo de recaudo, por consiguiente estos sobrecostos son recursos dejados de trasladar al fisco departamental, lo que genera intereses</p>	<p>Evaluados los argumentos presentados por la administración departamental, se pudo evidenciar que los criterios tomados en la contradicción entre los determinantes para el cálculo del costo de facturación conjunta, mediante la fórmula establecida por la Comisión de Reguladora de Energía y Gas – CREG, establecida en las citadas resoluciones, teniendo en cuenta que no se había contemplado tanto la actualización del margen establecido sobre el costo de comercialización como también la actualización del margen por intermediación del servicio, los cuales no se conocían a la fecha de elaboración y presentación del informe preliminar.</p>
--	---	---

78

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newhall Edificio OCGRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co -contraloria@contraloriassai.gov.co  
Página Web: www.contraloriassai.gov.co





<p>moratorios por valor de \$70.499.000 al 31 de julio de 2015. Según los cálculos de la Contraloría Departamental, para tal efecto se tomó la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Los aspectos denotados anteriormente ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE M/CTE. (444.771.237). Presunto detrimento al Patrimonio Departamental.</p> <p>Además las partes no tuvieron en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2424 de 2006, que señala "Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen".</p>	<p><math>VCF_{m,t}</math> Valor del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del mes m del año t.</p> <p><u>K. Fracción sobre el costo base de comercialización</u> que remunera las actividades de elaboración y entrega al usuario final de la factura del servicio de energía eléctrica y su recaudo respectivo.</p> <p>Com<sub>t</sub> Costo base de comercialización de energía eléctrica del m del año t, de la empresa comercializadora de energía que atienden el mercado de comercialización de energía eléctrica que atienden el mercado de comercialización en el que se encuentra el distrito o municipio.</p> <p>Para las empresas comercializadoras que presten su servicio en los municipios ubicados en las Zonas no Interconectadas, <u>aplicaran el cargo Máximo Base de Comercialización aprobado para estas zonas</u>.</p> <p>CAP<sub>m,t</sub> Impuesto de alumbrado público por usuarios para el mes m del año t.</p> <p><u>MS. Margen por intermediación del servicio igual al 4.13% para el año 2010.</u></p> <p>T, Tasa impositiva calculada en porcentaje, Este</p>
---	--





	<p>será equivalente a la suma de las tasas impositivas a que este sujeto el contrato entre el Municipio o Distrito y la empresa comercializadora de energía eléctrica.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b>Independientemente de la modalidad de contratación que emplee el municipio o distrito para la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, este deberá observar el costo máximo de referencia que se indica en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b>La empresas comercializadoras fijaran el factor K de la fórmula, soportados en un análisis de sus costos reales de las actividades de elaboración y entrega al usuario final de la factura del servicio de energía eléctrica y su recaudo respectivo. No obstante este factor no podrá superar <b>el 33.04% del Co</b> (...)"</p> <p>Cabe destacar que, si bien la Resolución 005 de 2012, determina la forma y el valor de sus variables, también es necesario acudir al criterio auxiliar de otros referentes regulatorios de la misma comisión, tal es el caso de:</p> <p>a. El <b>Costo base de comercialización</b> para las Zonas no Interconectadas que se encuentra regulado por la <b>Resolución CREG 091 de 2007</b>, artículos 37 y 38, que disponen:</p> <p><b>"Artículo 37. Cargo Máximo Base de Comercialización.</b> El Cargo Máximo Base de Comercialización C*o <b>corresponde a un valor</b></p>
--	--





**mensual de \$3.834 por Factura (\$ de diciembre de 2006).**

**Parágrafo 1.** El Cargo Máximo Base de Comercialización de que trata el presente Artículo se variabilizará con el consumo mensual promedio del Mercado Relevante de Comercialización en el último año, expresado en kWh mes. En caso de nuevos mercados o de no existir dicha información se tomará el consumo promedio del mercado Relevante de Comercialización más cercano del SIN.

**Parágrafo 2.** Cuando el comercializador con recursos propios instale medidores a los usuarios en los mercados en que no exista medición individual de los consumos, adicionará un cargo mensual de \$2.000 a estos usuarios durante un periodo de cinco años.

**Parágrafo 3.** Los aforos de carga se realizarán cada seis meses. En estos casos el Cargo Máximo Base de Comercialización C\*<sup>o</sup> corresponderá a un valor mensual de \$2.739 por Factura (\$ de diciembre de 2006).

**Artículo 38. Fórmula de Actualización del Cargo de Comercialización.** El Cargo de Comercialización se actualizará utilizando la siguiente fórmula:

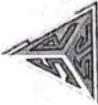
Donde,

= Cargo Máximo Base de Comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.

81

*"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"*





= Cargo Máximo Base de Comercialización establecido en el Artículo 37 de la presente Resolución, expresado en pesos por factura, a precios de la Fecha Base.

= Índice de Precios al Consumidor reportado por la autoridad competente para la Fecha Base del Cargo por autoridad competente para el mes (m-1).

= Índice de Precios al Consumidor reportado por la autoridad competente para la Fecha Base del Cargo por autoridad competente para el mes (m-1).

#### Comercialización

b. En lo que refiere al **Margen por intermediación del servicio**, la resolución CREG 005 de 2012, mantuvo incólume la cifra porcentual (4.13%) de dicho componente, acatarando que para el momento de la expedición de la regulación el **cálculo correspondía al año 2010**, pero no tratándose de una cifra estática imposible de actualizar, de haber sido esa la intención de la comisión, para el momento de la expedición de la resolución CREG 122 de 2011, no hubiese la delegación insertado el parágrafo 3 en el artículo 10, cuyo tenor literal preceptúa que para los años posteriores al 2010, el margen de intermediación sería calculado de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo I de dicho acto. Es decir que la ganancia por el desarrollo de la actividad de facturación y recaudo del tributo (**Margen por intermediación del servicio**), corresponde a una cifra integralmente actualizable.

c. En efecto, la fracción sobre el costo base de comercialización K, se





encuentra bajo el amparo del parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución CREG 005 de 2012, en el entendido de que el valor de esa porción no puede superar el 33.04%.

De la anterior motivación, emerge con nitidez lo siguiente:

i. El costo de comercialización para las Zonas no Interconectadas se encuentra regulado por el artículo 37 la Resolución CREG 091 de 2007, el costo base de comercialización (Co) en \$3.834 por factura (\$ de diciembre de 2006).

ii. El artículo 3º de la misma resolución exceptúa al Archipiélago de San Andrés y Providencia del ámbito de aplicación de esta norma, pero el mismo corresponde a una referencia analógica y comparativa, que actualizado a valor de 2015 sería de \$5.386,38 por factura.

iii. Mediante la resolución CREG 073 de 1998, fueron aprobados los costos de prestación del servicio a los usuarios regulados para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo como Costo Base de Comercialización –Co-, la suma de CUATRO MIL DOS PESOS (\$4.002) por factura, referidos a precio de diciembre de 1995, cifra a la cual es pertinente y legal insertar el ajuste a precios del año 2015, cuyo valor asciende a QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 15.135,42) por factura.

iv. El impuesto de alumbrado público fue adoptado para la Isla de San Andrés, mediante ordenanza 014 de 2007 y ha sido objeto de modificación mediante las ordenanzas 010 de mayo 11 de 2010 y 002 del 22 de febrero de 2014, de tal suerte que la base gravable y tarifa porcentual por estricta virtud legal es sujeto del ajuste o actualización respectiva.

83

*"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: cgdsai@telcom.com.co -contraloria@contraloriasai.gov.co  
Página Web: www.contraloriasai.gov.co

249





	<p>Adviértase como los valores insertados en el acuerdo contractual celebrado entre SOPESA S.A. E.S.P., y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una vez incorporados en la fórmula con base en la cual se calcula el costo de la facturación y recaudo conjunto, se encuentran ajustados integralmente a la regulación sin exceder los límites que la misma comisión ha señalado, así:</p> <p>K,33.04% de Costo Base de Comercialización</p> <p>Co. El Costo Base de Comercialización (Co) utilizado por Sopesa es \$3.632 por factura. Si se hubiera ajustados a pesos del 2012 según la resolución CREG 091/2007 tendría un valor de \$4.975,90 y según la resolución CREG 073/98 de 13.982,00 por factura.</p> <p>T La tasa impositiva es cero (0)</p> <p>CAPCorresponde a la totalidad del impuesto liquidado.</p> <p>M \$4.34% del margen de contribución correspondiente al valor ajustado. El valor de 4.13% es valor de referencia al 2010</p> $VCF = [(33.04\% * 3.631.96) * Total Facturas \times (1 + 0)] + Impuesto liquidado \times [4.34\% \times (1 + 0)]$ <p>Donde obtienen los valores facturados:</p> $VCFmt = [(1.200 \times Total facturas) + Impuesto liquidado \times [4.34\%]]$ <p>La apreciación del acervo legal, regulatorio y normativo antes desarrollado, reconoce que aplicando los costos de comercialización (Co) de las resoluciones CREG 073/1998 y 091/2007 obtenemos las</p>
--	--

*"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 21089 - Fax: 51 22485  
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co -contraloria@contraloriasai.gov.co  
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





	Siguientes liquidaciones:	<p>De las cuales inexorablemente se contempla que la sociedad que represento celebró un acuerdo de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, cuyos costos, requisitos y parámetros se encuentran enmarcados dentro de los límites que en su conjunto han dispuesto: el artículo 146 de la ley 142 de 1994, el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, las resoluciones CREG 073 de 1998, 091 de 2007, 122 de 2011, 005 de 2012, siendo inexistente entonces cualquier tipo de grave riesgo ocasionado al patrimonio de la entidad territorial, a contrario censu de lo esgrimido por el ente de control, como lo demuestra el cálculo del cuadro precedente, el valor total facturado por SOPESA S.A. E.S.P., es inferior al estimativo regulatorio y al tope contractual.</p>	<p>Los argumentos que presenta el ente territorial, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la presente observación, debido a que de acuerdo a las actas denominadas "Liquidación de remantes a favor del departamento... convenio suscrito para facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público," se evidencia que no es un documento</p>
5	La ley 1386 de 2010, prohíbe taxativamente que los entes territoriales entreguen a terceros la administración de los tributos, ello implica que Sopesa SA, debe transferir la totalidad de los tributos efectivamente recaudados, al ente territorial, sin ejercer ningún tipo de administración, como es la de ejecutar autorizada, junto con la información respectiva, además de presentar informes mensuales. En relación con usuarios, SOPESA debe trasladar la comisión por la facturación conjunta o por el pago de consumo de energía al alumbrado público, o cualquier otro tipo de concepto. Como se puede evidenciar la administración departamental no tiene el control del tributo denominado impuesto de alumbrado público, por cuanto sopesa SA, determina su comisión y a su vez descuenta mediante cruce de	<p>SOPESA S.A.E.S.P., no administra el impuesto de alumbrado público. La administración suscribió el contrato 845 de 2012 para la facturación y recaudo conjunto del impuesto, de conformidad con la resoluciones CREG Nos. 122 de 2011, 005 de 2012, por carecer de infraestructura técnica y operativa para realizarlo directamente.</p> <p>SOPESA debe trasladar el recaudo al departamento o la empresa autorizada, junto con la información respectiva, además de presentar informes mensuales. En relación con usuarios, SOPESA debe trasladar la comisión por la facturación conjunta o las peticiones, quejas y reclamos al departamento para que resuelva, así como el listado de morosos; SOPESA no realiza gestiones de cobro de cartera, y la información del recaudo es suministrada por el departamento.</p> <p>Por lo demás, de conformidad con el proceso de convocatoria pública de oferentes realizada 3.2.2, denominado plan de negocios, se exigió "... con el fin de garantizar el manejo de los recursos, la sociedad constituirá</p>	85

*"Con transparencia hará la vanguardia de un control fiscal participativo"*





<p>cuentas, tanto el consumo de energía con destino al impuesto de alumbrado público como también la consabida comisión por concepto de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público, contrariando lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010, y el artículo 11 de la Ordenanza 002 de 2014, que al tenor establece: "Artículo 11: Vigilancia y Control: En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro de los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado público, razón por la que podrán celebrar los convenios o contratos con la empresa prestadora del servicio de energía que garantice su eficaz y eficiente recaudo, con sujeción a la Constitución, la ley y los reglamentos"</p>	<p>una fiducia mercantil irrevocable donde se trasladarán todos los dineros correspondientes facturado y recaudado por efecto del cobro del impuesto de alumbrado público debiendo contemplar los gastos en que incurrá la sociedad por concepto de los valores propios del manejo de la fiducia. (...)"</p> <p>Lo anterior indica claramente que el administrador del tributo es el departamento y no SOPESA como se manifiesta en la observación.</p>
	<p>conjunto firmados por partes suscriptores del convenio, sino solo por Sopesa SA, y en el mismo se evidencia que Sopesa detrae de la suma recaudada el valor correspondiente al consumo de alumbrado público y la comisión por facturación del impuesto de alumbrado público, de forma anticipada, lo que refleja la falta de registros contables en el departamento por dichos conceptos. Ahora en cuanto a la transferencia de la cartera por parte de Sopesa, se pudo evidenciar que mediante oficio fechado 08 de abril de 2015, firmado por la Jueza de Jurisdicción Coactiva del ente territorial en respuesta al radicado</p>

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co -contraloria@contraloriasai.gov.co  
Página Web: www.contraloriasai.gov.co



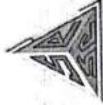
		<p>entrante No. 6726 del 16 de marzo de 2015, manifiesta que la información remitida por Sopesa no llena los requisitos establecidos por la Ley para ejercermerito ejecutivo, por tal motivo queda al descubierto que la administración departamental no está administrando la cartera del impuesto de alumbrado público por lo que fue devuelta y hasta la fecha de cierre de esta auditoria no se conoce novedad al respecto. Por lo anteriormente expuesto los argumentos presentados no desvirtúan la observación y se Constituye un presunto Hallazgo.</p> <p>Cabe precisar que los moratorios a los que hace referencia la</p>
6	Dentro del análisis a la información allegada al ente de control fiscal se estableció que la empresa Sopesa SA ESP, no viene transfiriendo	La administración no evidencia detrimento por concepto de intereses, teniendo en cuenta que los recursos son transferidos por SOPESA oportunamente como lo establece el contrato No. 845 de 2012.

87

*"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"*



233



<p>oportunamente los recursos recaudados producto de la facturación del impuesto de alumbrado público de conformidad con la cláusula octava del contrato No 845-2012, que establece que dichos recursos se deben transferir a los cinco (05) primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Se pudo evidenciar que la empresa Sopesa SA ESP, ha venido transfiriendo los recursos al ente territorial fuera de las fechas establecidas contractualmente sin el reconocimiento de los respectivos intereses por el atraso en giro de los dineros producto de los impuestos departamentales. En consecuencia a lo anterior la empresa Sopesa SA, no suministra la información con la oportunidad y suficiencia necesaria al ente departamental para un adecuado registro de las operaciones originadas en el proceso de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público, lo anterior se evidencia en que el área financiera del departamento registra extemporáneamente dichos eventos por cuanto carecen de la información oportuna necesaria para el adecuado control del impuesto de alumbrado público, afectando la realidad económica y financiera del departamento.</p> <p>son observación, sobre los recursos considerados como sobrecostos al proceso de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público, los cuales son recursos a favor del ente territorial y que aún se podrían encontrar pendientes de transferir por parte del prestador de servicios público. Por lo anteriormente expuesto y analizando que, la contradicción presentada por el ente territorial, la cual no desvirtúa los elementos de la observación, Constituye Hallazgo.</p>
--





<p>7 De acuerdo con la información allegada por la Gobernación Departamental, y que el Contrato No. 845-2012, que estable que las supervisión estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, no se evidencia gestión alguna adelantada por la citada Secretaría tendiente a realizar las actividades propias de la supervisión. En consecuencia, a pesar de existir cláusula de Supervisión esta no fue realizada descuidando el cumplimiento de los aspectos técnico, financiero y administrativo del objeto contractual poniendo en grave riesgo los intereses del ente territorial, contrariando lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010, y el artículo 11 de la Ordenanza 002 de 2014, que al tenor establece: "Artículo 11: Vigilancia y Control: En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro de los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado público, razón por la que podrán celebrar los convenios o contratos con la empresa prestadora del servicio de energía que garantice su eficaz y eficiente recaudo, con sujeción a la Constitución, la ley y los reglamentos"</p>	<p>El departamento ha trabajado conjuntamente con SOPESA, desde la suscripción del contrato, verificando la liquidación y recaudo del impuesto del alumbrado público; mensualmente, la secretaría de Hacienda realiza esta labor. Ha sido una labor conjunta, donde el supervisor tiene actuaciones mensuales, como se evidenciar en el archivo de la Secretaría.</p> <p>Durante el proceso auditivo, ni dentro del derecho de contradicción el ente territorial aporto pruebas en donde se evidencian las actuaciones propias de la gestión de supervisión al citado contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato No. 845-2012. Por lo anterior la observación hecha se Constituye Hallazgo</p>
---	--





## 6. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS.

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
1	<p><b>Criterio:</b> Proyección DANE</p> <p><b>Condición:</b> Incoherencia en la formulación de los proyectos en cuanto a la población beneficiaria que debería ser el mismo para el mismo periodo de tiempo ejecución</p> <p><b>Causa:</b> presunta mala interpretación de la norma</p> <p><b>Efecto:</b> Que los resultados del proyecto no contribuyan a las necesidades de la población real cubrir</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se observa incoherencia en la formulación de los proyectos en cuanto a la población beneficiaria que debería ser el mismo para el mismo periodo de tiempo ejecución, acorde con las proyecciones del DANE.</p>	X				
2	<p><b>Criterio:</b> Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 del Decreto 2424 de 2006</p> <p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no ha suscrito contrato de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del servicio de Alumbrado Público, con La Sociedad Economía Mixta, Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Isla S.A. – EMDESAI S.A., en donde se establezcan las obligaciones de las partes, así como las cláusulas de garantías, reversión de la infraestructura, obligatoriedad de modernización del sistema, de interpretación, modificación, terminación unilateral, caducidad y de interventoría del mismo.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiencia en la interpretación de la norma aplicable al sistema de alumbrado público</p> <p><b>Efecto:</b> Posible riesgo en la prestación del servicio de alumbrado público en el departamento, debido a la falta de un contrato que estipule las condiciones de la concesión del sistema de alumbrado público a la empresa Emdesai SA.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La Administración Departamental no ha suscrito contrato de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del servicio de Alumbrado Público, con La Sociedad Economía Mixta, Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Isla S.A. – EMDESAI S.A., en donde se establezcan las obligaciones de las partes, así como las cláusulas de garantías, reversión de la infraestructura, obligatoriedad de modernización del sistema, de interpretación, modificación, terminación unilateral, caducidad y de interventoría del mismo, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007. También el artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, que señala: "Son contratos de concesión los que celebren las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público..." .</p>	X				



3	<p><b>Criterio:</b> artículo 1º de la ley 1386 de 2010, el artículo 11 de la Ordenanza 002 de 2014,</p> <p><b>Condición:</b> La administración del departamento archipiélago entrega a terceros la administración de los tributos denominado impuesto de alumbrado público, Sopesa SA, debe transferir la totalidad de los tributos efectivamente recaudados, al ente territorial, sin ejercer ningún tipo de administración, como es la de ejecutar cruce de cuentas por concepto de la comisión por la facturación conjunta o por el pago de consumo de energía al alumbrado público, o cualquier otro tipo de concepto.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de estipulaciones claras en el contrato de facturación y cobranza del impuesto de alumbrado público, para evitar la pérdida del control del tributo territorial,</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de administración del tributo territorial,</p> <p><b>Redacción del Hallazgo.</b> La ley 1386 de 2010, prohíbe taxativamente que los entes territoriales entreguen a terceros la administración de los tributos, ello implica que Sopesa SA, debe transferir la totalidad de los tributos efectivamente recaudados, al ente territorial, sin ejercer ningún tipo de administración, como es la de ejecutar cruce de cuentas por concepto de la comisión por la facturación conjunta o por el pago de consumo de energía al alumbrado público, o cualquier otro tipo de concepto.</p>	X				
	Como se puede evidenciar la administración departamental no tiene el control del tributo denominado impuesto de alumbrado público, por cuanto sopesa SA, determina su comisión y a su vez descuenta mediante cruce de cuentas, tanto el consumo de energía con destino al impuesto de alumbrado público como también la consabida comisión por concepto de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público, contrariando lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010, y el artículo 11 de la Ordenanza 002 de 2014, que al tenor establece: "Artículo 11: Vigilancia y Control: En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo devolución y cobro de los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado público, razón por la que podrán celebrar los convenios o contratos con la empresa prestadora del servicio de energía que garantice su eficaz y eficiente recaudo, con sujeción a la Constitución, la ley y los reglamentos"					



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p><b>Criterio:</b> Clausula Segunda, numeral 2.3, del Contrato No. 845-2012</p> <p><b>Condición:</b> Presentación de información del proceso de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de forma extemporánea, incidiendo en oportunidad de registros contables de la entidad.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de administración del tributo territorial, mediante una adecuada supervisión al contrato suscrito para tal fin.</p> <p><b>Efecto:</b> Presentación extemporánea de la información relevante para un adecuada administración del tributo, incidiendo en las cifras del balance de la entidad territorial.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo.</b> Dentro del análisis a la información allegada al ente de control fiscal se estableció que la empresa Sopesa SA ESP, no viene transfiriendo oportunamente los recursos recaudados producto de la facturación del impuesto de alumbrado público de conformidad con la cláusula octava del contrato No 845-2012, que establece que dichos recursos se deben transferir a los cinco (05) primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Se pudo evidenciar que la empresa Sopesa SA ESP, ha venido transfiriendo los recursos al ente territorial fuera de las fechas establecidas contractualmente sin el reconocimiento de los respectivos intereses por el atraso en giro de los dineros producto de los impuestos departamentales. En consecuencia a lo anterior la empresa Sopesa SA, no suministra la información con la oportunidad y suficiencia necesaria al ente departamental para un adecuado registro de las operaciones originadas en el proceso de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público, lo anterior se evidencia en que el área financiera del departamento registra extemporáneamente dichos eventos por cuanto carecen de la información oportuna necesaria para el adecuado control del impuesto de alumbrado público, afectando la realidad económica y financiera del departamento.</p>	X				
4						



5	<p><b>Criterio:</b> artículo 1º de la Ley 1386 de 2010, el artículo 11 de la Ordenanza 002 de 2014 y el Contrato No. 845-2012, artículo 29 de la ley 1150 de 2007.</p> <p><b>Condición:</b> No se evidencia gestión alguna adelantada por la Secretaría de Hacienda tendiente a realizar las actividades propias de la supervisión al contrato de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.</p> <p><b>Causa:</b> Desatención de lo estipulado en la cláusula Decima Cuarta de contrato No. 845-2012</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de control real y efectivo sobre las operaciones realizadas por el prestador del servicio público, en el desarrollo de las actividades originadas en proceso de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo.</b> De acuerdo con la información allegada por la Gobernación Departamental, y que el Contrato No. 845-2012, que estable que las supervisión estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, no se evidencia gestión alguna adelantada por la citada Secretaría tendiente a realizar las actividades propias de la supervisión. En consecuencia, a pesar de existir cláusula de Supervisión esta no fue realizada descuidando el cumplimiento de los aspectos técnico, financiero y administrativo del objeto contractual poniendo en grave riesgo los intereses del ente territorial. contrariando lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010, y el artículo 11 de la Ordenanza 002 de 2014, que al tenor establece: "Artículo 11: Vigilancia y Control: En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo devolución y cobro de los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado público, razón por la que podrán celebrar los convenios o contratos con la empresa prestadora del servicio de energía que garantice su eficaz y eficiente recaudo, con sujeción a la Constitución, la ley y los reglamentos"</p>					
						X

### Resumen de Hallazgos

1. ADMINISTRATIVOS	5
2. DISCIPLINARIOS	0
3. PENALES	0
4. FISCALES	0
<b>TOTALES</b>	<b>5</b>

**ANEXOS:** Formato del modelo plan de mejoramiento en CD y Encuesta de Satisfacción.

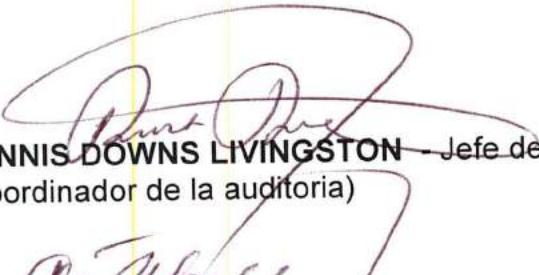
75A

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EQUIPO AUDITOR:

  
**DENNIS DOWNS LIVINGSTON** – Jefe de la Oficina de Planeación  
(Coordinador de la auditoria)

  
**CASTO MACHACADO** – Profesional Universitario

REVISÓ:

  
**HAMILTON BRITTON BOWIE**  
Profesional Especializado - Dependencia de Auditoria y P.C

